

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

960 *CORRECCION de errores de la Ley 5/1986, de 17 de noviembre, de Salud Escolar.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 120, de fecha 1 de diciembre de 1986, se formula a continuación la oportuna rectificación.

En la página 1.708, artículo 6º 2, donde dice «debidamente autorizado», debe decir «debidamente actualizado».

En la página 1.708, artículo 8º b, donde dice «Salud escolar», debe decir «Salud del escolar».

En la página 1.708, artículo 13º 5, donde dice «que se exige», debe decir «que se exija».

En la página 1.708, artículo 17º d, donde dice «para la Administración sanitaria», debe decir «por la Administración sanitaria».

En la página 1.708, artículo 18º, párrafo segundo, donde dice «En todo caso se atenderá», debe decir «En todo caso se atenderán».

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

961 *ORDEN de 9 de diciembre de 1986, del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se anuncia el pago de los intereses de la Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes al vencimiento del 24 de diciembre de 1986.*

La Orden de 9 de mayo de 1985, del Departamento de Economía y Hacienda, que regula el pago de intereses de la Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón dispone, en su artículo segundo, la obligación de publicar la fecha de pago y cuantía de los intereses para los sucesivos vencimientos.

En consecuencia, el Departamento de Economía y Hacienda establece por la presente Orden las fechas y cuantías de pago de los intereses devengados al 24 de diciembre de 1986, correspondientes al cuarto vencimiento.

Primero.—La fecha de pago de los intereses de la Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se fija en el día 24 de diciembre de 1986, correspondientes al cuarto vencimiento, según lo dispuesto en el artículo octavo del Derecho 88/1984, de 28 de noviembre, de la Diputación General de Aragón.

Segundo.—Las cuantías de los intereses nominales, retenciones por impuestos e intereses netos, por cada título unitario de 100.000 pesetas nominales, correspondientes a los suscritos tanto en la primera como en la segunda fase de la emisión, son para el presente vencimiento los siguientes:

Intereses nominales	6.500,— pesetas
Retención del 18 %	1.170,— pesetas
Intereses netos por título unitario	5.330,— pesetas

Tercero.—El servicio de pago de intereses de la Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará, exclusivamente, a través de cualquiera de las Cajas de Ahorro con sede social en esta región, a la libre elección de los interesados, mediante el cumplimiento de cuanto estipulan al respecto las Ordenes de 9 de mayo y de 11 de diciembre de 1985.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dada en Zaragoza, a 9 de diciembre de 1986.

**El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER**

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

962 *ORDEN de 27 de noviembre de 1986, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se hace pública la convocatoria unificada de subvenciones en materia de bienestar social para 1987.*

El Decreto 15/1984, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones en materia de bienestar social, establece en su artículo 1 que anualmente el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, publicará la convocatoria o convocatorias correspondientes a aquéllas, en función de las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las normas reguladoras de las subvenciones en materia de bienestar social para el ejercicio 1987, serán las contenidas en el Decreto 15/1984, de 9 de febrero, así como en la presente Orden, o cualquier otra disposición vigente en el momento de la resolución de los expedientes iniciados al amparo de esta convocatoria.

Segundo.—Durante 1987 podrán ser objeto de subvención los siguientes programas:

A) De carácter genérico:

- 1.—Servicios Sociales de Base
- 2.—Planes municipales de acción social integrada
- 3.—Animación comunitaria
- 4.—Centros polivalentes

B) De carácter específico:

- 1.—Colectivos con especiales problemas de marginación
- 2.—Minorías étnicas
- 3.—Drogadicción y alcoholismo
- 4.—Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales
- 5.—Infancia
- 6.—Juventud
- 7.—Tercera edad
- 8.—Mujer

y en las modalidades de:

- a) Actividades
- b) Estudio y formación
- c) Mantenimiento
- d) Construcción
- e) Ampliación
- f) Reforma
- g) Equipamiento

Tercero.—Podrán solicitar subvenciones las corporaciones locales, instituciones, entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, en las modalidades y para los programas que les sean propios, así como los grupos de jóvenes constituidos para actuaciones específicas.

Cuarto.—La concesión de subvenciones será a fondo perdido, realizándose con carácter discrecional.

Gozarán de prioridad en orden a las mismas, las corporaciones locales y las instituciones, entidades y asociaciones de ámbito regional.

A estos efectos se entenderá por ámbito regional la implantación, cuando menos, en dos provincias aragonesas.

Quinto.—En el caso de las corporaciones locales, instituciones, entidades y asociaciones de marcada implantación regional o provincial y que gestionen un número importante de centros o servicios, o tratándose de uno solo, éste pueda ser considerado como de especial interés regional o provincial, podrá ser de aplicación el sistema previsto en la disposición adicional del Decreto 15/1984, de 9 de febrero, y en el artículo 5 del Decreto 80/1984, de 28 de septiembre.

Sexto.—El procedimiento para la elaboración y firma de los convenios previstos en el artículo anterior será el establecido en el Decreto 15/1984, de 9 de febrero, pudiendo iniciarse de oficio o a instancia de parte.